POR UNA RUCA GRANDE DONDE QUEPAMOS TODOS Y TODAS

PROPUESTA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

PEDRO CAYUQUEO MILLAQUEO CANDIDATO DISTRITO 7

Hacia un Estado Plurinacional¹

Chile, debido a su historia y para concretar la inclusión de todas las culturas que lo componen, requiere de un reconocimiento expreso de los pueblos indígenas, su lengua, tradiciones, costumbres, derecho consuetudinario, y el reconocimiento y protección de todo tipo de minorías.

Es fundamental que la nueva Constitución consagre, de manera inequívoca, una cláusula antidiscriminación en el contexto de la igualdad ante la ley, que además asegure la diversidad, encomendando al legislador la sanción de distintas formas de discriminación fundadas en estándares, como el origen étnico, social, la raza, la religión, las opiniones políticas, sexualidad, entre otros.

Entre el 2016 y 2017 se llevó a cabo como parte del Gobierno de la Presidenta Bachelet el proceso participativo y constituyente indígena. Gracias a esos procesos participativos y a todos los procesos de consulta indígena que se han llevado a cabo entre el 2014 y el 2018, hemos podido reconocer las demandas sobre reconocimiento de derechos que deberían estar incluidos en una nueva Constitución.

Los pueblos indígenas han manifestado en diversos procesos que quieren un Estado plurinacional, reconocimiento de autonomías de sus territorios y de los recursos naturales así como de sus idiomas y culturas, temas que serán abordados por los constituyentes indígenas en la Convención Constitucional en representación de sus respectivos pueblos.

En la última década ha cambiado el lenguaje político que usan los pueblos indígenas, adaptándose el concepto de plurinacionalidad como la nueva demanda eje de las reivindicaciones de los pueblos indígenas en Chile y

¹ La presente Propuesta Constituyente Plurinacional se nutre de los insumos del Grupo de Trabajo Constitucional de la alianza Convergencia Progresista, así como de numerosas propuestas elaboradas en las últimas décadas por organizaciones y comunidades indígenas, universidades y centros de estudios, referidas a la necesidad de avanzar como sociedad hacia un Nuevo Pacto Social, de carácter Plurinacional e Intercultural que permita el ejercicio del derecho a la libredeterminación interna de las primeras naciones.

también en el resto del mundo. La idea de un "reconocimiento constitucional", como se planteaba en los años noventa, a partir del Acuerdo de Nueva Imperial de 1989, no cubre las demandas constitucionales de derechos colectivos que los pueblos indígenas quieren reflejar en la noción de plurinacionalidad.

Por ello, es que el concepto de plurinacionalidad, pese a su indeterminación en el contexto chileno, ha ganado tanta adhesión simbólica por parte de la ciudadanía indígena y no indígena en estos últimos años y se ha transformado en una demanda transversal y de índole igualitarista en las movilizaciones sociales después del 18 de octubre de 2019.

El concepto de plurinacionalidad es usado por muchos en el debate público sin determinar su contenido específico, casi como un sinónimo de diversidad o incluso de las viejas ideas de multiculturalidad que dominaron las políticas indígenas desde 1990 hasta ahora. La virtud del concepto de plurinacionalidad consiste en que ha funcionado como un condensador que permite resumir el conjunto de la complejidad de las demandas de inclusión constitucional de los pueblos indígenas.

Dicha inclusión constitucional determina una visión progresista del constitucionalismo que, en lugar de plantear un discurso minimalista del constitucionalista que lo reduce a una carta clásica de derechos liberales y la organización del poder político a través de órganos constituidos y sus procedimientos, busca una forma de incorporación igualitaria de sujetos históricamente excluidos del orden constitucional, como ocurre con los pueblos indígenas. Por otra parte, la experiencia histórica del uso del concepto en América Latina de la mano de una visión descolonizadora de la política para empoderar a los pueblos indígenas en los procesos políticos.

El origen del concepto de plurinacionalidad es, sin embargo, europeo. Es por primera vez formulado en 1899 en la socialdemocracia austriaca. Consiste en una propuesta de la socialdemocracia para reformar el entonces existente Imperio Austro-Húngaro, en el cual dominaban las naciones alemana y húngara sobre un conjunto multiétnico de muchos pueblos, que estaban en condiciones de opresión.

La plurinacionalidad era una propuesta de creación de un Estado donde todas las comunidades nacionales se relacionasen entre sí en un pie de igualdad y no

dominación, aseguradas a través de regímenes autonómicos. Estos son los rasgos que acompañan hasta hoy al núcleo duro de significado del concepto de plurinacionalidad. El concepto fue reutilizado en el contexto de la elaboración de la Constitución española de 1978, que fundó el Estado de las Autonomías.

En América Latina la reivindicación del concepto de nación por los pueblos indígenas comienza a partir de la reivindicación de la autodeterminación de las naciones que propugnaron los movimientos indígenas en el mundo andino en la década de los 30°. En Norteamérica, los pueblos indígenas reivindican la nacionalidad indígena para buscar relaciones más igualitarias, de nación a nación con las mayorías blancas, dominantes, especialmente desde los años sesenta cuando se instala el concepto de "Primeras Naciones".

A mediados de los ochenta, la CONAIE construye en Ecuador su programa plurinacional, que terminará reflejándose en la constitución de 2008. El concepto de plurinacionalidad se suele asociar con la experiencia constitucional de Ecuador (2008) y Bolivia (2009) pero sin duda abarca mucho más allá, en específico a todos los países que han reconocido derechos políticos colectivos a los pueblos indígenas y otras minorias nacionales.

El camino de la plurinacionalidad no consiste en replicar las experiencias de Ecuador y Bolivia, sino en encontrar un camino de principios, derechos e instituciones constitucionales que permitan reconocer y garantizar la igualdad — como colectivos — de los pueblos indígenas con el resto de la comunidad de la nación mestiza chilena. El umbral distintivo que nos permite hablar de plurinacionalidad consiste en el reconocimiento de la libre determinación de los pueblos indígenas. A partir de allí, el país debe encontrar su propia vía hacia la plurinacionalidad, una "vía chilena a la plurinacionalidad".

La libre determinación interna, cuyo ejercicio es la autonomía o el autogobierno, es aquel derecho que faculta a los pueblos indígenas para decidir las cuestiones que les son propias, determinando su propio estatus político, y perseguir su propio bienestar social, económico y cultural. Es interna, en cuanto no habilita a los pueblos indígenas para separarse del Estado y construir su propia estatalidad, sino que se traduce en el deber del Estado de redistribuir el poder con los pueblos indígenas. Este derecho debe ser la base de un reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas.

Este derecho es el fundamento de todos los demás derechos indígenas: los regímenes autonómicos, los derechos a la representación especial (escaños reservados o cuotas), a la consulta indígena, a sus propios sistemas normativos, los derechos sobre las tierras y territorios ancestrales y sus recursos naturales, y los derechos culturales y lingüísticos.

La principal realización de la libre determinación consiste en el derecho a la autonomía. La autonomía como derecho se traduce en instituciones que se crean a partir de acuerdos entre los pueblos indígenas y el Estado, mediante los cuales se transfieren competencias públicas a las organizaciones y autoridades indígenas, para que sean usadas para tomar decisiones vinculantes en determinado ámbito de aplicación, normalmente de base territorial.

Estas competencias son variables y dependen del acuerdo que hayan tomado los pueblos con el Estado, y que puedan ir desde traspaso de competencias sectoriales hasta la institución de poderes indígenas con facultades ejecutivas, legislativas o judiciales limitadas. Lo crucial es que la nueva Constitución habilite al Estado para negociar acuerdos autonómicos con los pueblos indígenas, ello al amparo del reconocimiento constitucional de su carácter Plurinacional e Intercultural.

PROPUESTA DE ARTICULO

"Chile es un Estado unitario, intercultural y plurinacional. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".